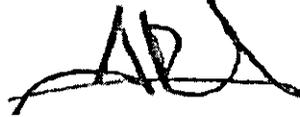


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día hoy a las 3:30 p.m., por fallas técnicas de conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2019-173**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo tres (3) de marzo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0024 del 15 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Catorce (14) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta la fecha de audiencia programada en auto anterior para el próximo 25/02/2022 a las 8:30 a.m., y revisadas las presentes diligencias se observa que no obra dentro del proceso poder conferido por las hijas del causante al Dr. DAVID EDUARDO SALOMON VARGAS, para los efectos pertinentes y conducentes. Radicado **No. 2015-522**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Se **REQUIERE** al apoderado de la activa, Dr. DAVID EDUARDO SALOMON VARGAS, para que un término no mayor a tres (3) días hábiles, aporte con dirección al proceso y al correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, el poder respectivo de las señoras: MARTHA ELIZABETH, ADRIANA CONSTANZA y ANGELA NOELIA VELANDIA ROZO, como Litis consortes necesarios del difunto toda vez que, en el presente asunto no reúnen las calidades contempladas en el artículo 87 del C.G.P., para tenerlas como herederas determinadas del de cujus., de forma que, si bien es cierto, el profesional del derecho allegó al plenario, copias de las cédulas de ciudadanía de las mismas y los registros civiles de nacimiento, no es menos cierto que, no aportó el poder conferido por ellas, para los efectos pertinentes y conducentes, como si lo hizo con la cónyuge superviviente del causante antes demandante CARLOS ARTURO VELANDIA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), y en ese sentido se hace necesario el poder para el derecho de postulación del togado en derecho en representación de las personas ya mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0024 del 15 de febrero de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario**



INFORME SECRETARIA No. 2020/0284 En Bogotá a catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada se notificó por conducta concluyente, así mismo el despacho le envió a la demandada la demanda y sus anexos al correo electrónico, para que contestara la demanda, revisado el expediente no se encontró respuesta alguna a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

El despacho Deja constancia que al correo electrónico de la demandada se le remitido, el expediente digital.

La demandada CORPORACION NUESTRA IPS, se notificó por conducta concluyente, de conformidad al auto que antecede y que se encuentra vencido el termino para contestar la demanda, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 024 Fecha: 15/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0286 En Bogotá a catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada se notificó por conducta concluyente, así mismo el despacho le envió a la demandada la demanda y sus anexos al correo electrónico, para que contestara la demanda, revisado el expediente no se encontró respuesta alguna a la demanda.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

El despacho Deja constancia que al correo electrónico de la demandada se le remitido, el expediente digital.

La demandada CORPORACION NUESTRA IPS, se notificó por conducta concluyente, de conformidad al auto que antecede y que se encuentra vencido el termino para contestar la demanda, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las once y treinta de la mañana (11:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 024 Fecha: 15/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0331 En Bogotá a catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, quien por intermedio de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP, dentro del término.

Se le reconoce personería jurídica al Abogado JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, como apoderado Judicial de la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido por la demandada

Seria del caso que el despacho procediera a fijar fecha de audiencia de que trata el art 77 del CPLSS, si no es que, no se ha, dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que admite demanda, esto es la Notificación a la Agencia Nacional del Estado, así las cosas este operador judicial requiere a la apoderada de la parte actora efecto de efectuar dicha notificación. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 024 Fecha: 15/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO